



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 -2020-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

VISTO: en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 18 de marzo del 2020, el proyecto de Ordenanza que **APRUEBA EL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**, y;

CONSIDERANDO:

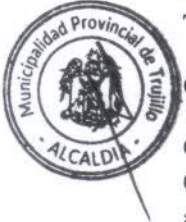
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195°, del mismo texto normativo. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece la facultad de la administración tributaria de conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que los solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por la Carta Fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento u fraccionamiento (...);

Que, el artículo 132° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece la autoridad competente dispondrá el fraccionamiento para el pago de las deudas que, por concepto de multas, tengan los infractores del servicio de transporte, siempre que éstos lo soliciten y se desistan de los recursos impugnatorios o acción contenciosa administrativa que hubieran interpuesto en contra de la resolución de sanción, precisándose que no podrán acogerse a los beneficios de fraccionamiento de pagos en los siguientes: *1) Multas por la prestación de servicios de transporte que no cuenten con autorización otorgada por la autoridad competente, 2) Multas por la prestación de servicio de transporte con vehículos que no se encuentren habilitados, 3) Deudas que hayan sido antes materia de fraccionamiento, y 4) Deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 otorga potestad sancionadora a las municipalidades, siendo que el artículo 46° de la citada Ley, establece que mediante ordenanzas se determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, por lo que las multas administrativas creadas por su concejo municipal, constituyen sus ingresos propios, de conformidad con el artículo 69° de la misma ley, estando de esta forma habilitada para ejercer su administración de la forma más eficaz que considere;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2013-MPT, se aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Que, el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MPT se dispone al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) de la MPT, elabore el dispositivo legal que corresponda a fin de permitir al administrado realizar fraccionamiento para el pago de deudas que por concepto de multas tengas los infractores del servicio de transporte al amparo del D.S. N° 017-2009-MTC;

Que mediante Oficio N° 053-2020 GG/SATT, la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, remite el proyecto de **“Ordenanza Municipal que aprueba el régimen de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias”**;

Que mediante Informe Legal N° 161-2020-MPT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Trujillo, concluye opinando de manera favorable por que se apruebe el aludido proyecto de Ordenanza;

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en Sesión Ordinaria de Consejo del día 18 de marzo del 2020, con el voto UNÁNIME de sus miembros, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 009-2013-MPT, y todo acto que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación en el diario oficial y en el portal Web de la Municipalidad, así como del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo.

SEGUNDA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

Facúltase al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) para disponer normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Trujillo a los dieciocho días del mes de marzo del 2020.

Cc.
SATT
mah



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Ing. DANIEL MARCELO JACINTO
ALCALDE

